

RAD N°70-001-40-03-004-2018-00258-00.

EJECUTIVO HIPOTECARIO.

Terminación Con Sentencia.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su despacho el presente proceso, informándole que el Apoderado Judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación por DACION EN PAGO, con la entrega del inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N°340-53932, embargado dentro de este litigio de; así mismo agrega Escritura Pública N°1099 de fecha 18 de noviembre de 2020 de la Notaría Segunda Del Círculo De Sincelejo.

Sírvase proveer.

Sincelejo, noviembre 24 de 2020.

**LINA MARÍA HERAZO OLIVERO
SECRETARIA**

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que el Mandatario Judicial de la parte ejecutante, en memorial antecedente solicita la terminación de este litigio por haberse llevado a cabo DACION EN PAGO, recaída sobre el inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria N°340-53932 objeto de este proceso, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, el cual se encuentra debidamente embargado y secuestrado.

Como quiera que la DACION EN PAGO, se establece como una forma de extinguir las obligaciones, con cosa diferente a la debida, con la aquiescencia del acreedor y el posterior ingreso efectivo a su patrimonio, hallándose reunidos los requisitos legales y por ser procedente se le impartirá aprobación y consecuentemente se dispondrá la terminación del presente litigio, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales.

En mérito de lo expuesto sé,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptase la DACION EN PAGO, celebrada entre la parte ejecutante INVERSIONES Y NEGOCIOS COLOMBIA y la parte ejecutada EDWING RAFAEL PÉREZ VEGA, consistente en la entrega de este último al acreedor, a través de su Procurador Judicial, del Inmueble singularizado con Matrícula Inmobiliaria N°340-53932 de la Oficina de Registros Públicos de esta localidad, ubicado en la Jurisdicción del Municipio de Sampedra; el cual se encuentra debidamente embargado, y secuestrado; en consecuencia, decretase la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación demandada y las costas procesales.

SEGUNDO: Consecuentemente ordenase el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro previo del del Inmueble singularizado con Matrícula Inmobiliaria N°340-53932, ordenada mediante Auto adiado junio 28 de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo; la citada medida fue comunicada con oficio N°2338 de julio 17 de 2018 emanada del Juzgado Cuarto Civil Oral Municipal de Sincelejo convertido transitoriamente en Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple

mediante Acuerdo PCSJA19-11212, en virtud del cual fue remitido a esta dependencia judicial. Oficiese.

TERCERO: Ordenase el desglose del título objeto de recaudo ejecutivo agregado al expediente, hágase entrega de él al interesado, a sus costas, déjese en el expediente las constancias de rigor conforme al artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: Archívese el expediente en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ESTADO No.: 134
FECHA: 25/11/2020
SECRETARÍA 

Firmado Por:

**RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efeb629a3546e9c579b38d0bd4d8a8a304a4fce40d3eee9bc36fff5333eda47f

Documento generado en 24/11/2020 10:06:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**